



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el Pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. “Fundamento”:** Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.
- II. “Antecedentes”:** Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. “Contenido de la Iniciativa”:** Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrarán los puntos que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Iniciativa con proyecto de decreto”**, contendrá la iniciativa deseada por parte del proponente.
- IV. “Consideraciones”:** Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.



PODER LEGISLATIVO

- V. **“Régimen Transitorio”**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. **“Iniciativa con Proyecto de Decreto”**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que se deben considerar de acuerdo a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta **“COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2022, la Presidencia de la **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0639/2022, signado por la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual, remite la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**.

Con la misma fecha, la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió a cada uno de sus integrantes mediante oficio, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo Transitorio de la Ley 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, con el objeto de que la analizaran y aportaran los comentarios, sugerencias, adiciones y/o lo que creyeran conveniente a efecto de poder estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*La iniciativa, objeto del presente dictamen, contiene la propuesta de **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, misma propone que la primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley, se realizará el año próximo siguiente a la culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.*

IV. CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PROPUESTA

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción IX, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que nos ocupa.

Que las y los diputados integrantes de Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, signatarios de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que no ocupa.

Que el 10 de febrero del 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En ella, se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para la celebración de la jornada electoral el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección.



PODER LEGISLATIVO

Que los cambios que introduce la reforma antes referida, se pueden agrupar en seis grandes ejes temáticos: Régimen de gobierno; Autoridades electorales; Régimen de partidos; Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña; comunicación política e Instrumentos de participación ciudadana.

Que posteriormente, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

Qué asimismo, el 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto cumplimiento a los artículos transitorios de las reformas constitucionales y legales.

Que es importante precisar que en dicho ordenamiento se reconoce que, en el Estado de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

Que en ese sentido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

Que por otro lado, es importante recordar que el 4 de julio de 2008, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de dotar a la ciudadanía de nuevos instrumentos que permitieran la organización y funcionamiento de la participación ciudadana; a fin de que la ciudadanía guerrerense, desempeñara un rol más activo y de vigilancia en las decisiones y actos de gobierno.



PODER LEGISLATIVO

Que es preciso señalar, que uno de los fines primordiales de dicho ordenamiento, fue justamente el de contar con mecanismos que abonaran a optimizar la administración y transparencia de los recursos públicos, a fin de que los programas y obras sociales sean ejecutados con base en el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y, a la par, no perder de vista que ello debe tener como finalidad elevar el nivel de vida y bienestar de todos los guerrerenses, motivo por el cual se consideró que el diseño y la implementación de las políticas públicas debe someterse de algún modo al escrutinio ciudadano, esto es, bajo las figuras de participación ciudadana reconocidas la ley de la materia como son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, las asambleas ciudadanas y los comités ciudadanos, entre otras figuras.

Que en ese tenor, el objetivo primordial de la Ley de Participación Ciudadana fue precisamente buscar la integración y vinculación ciudadana en los programas y acciones de los diferentes órganos de gobierno, de ahí que se haya considerado necesario la implementación de figuras como las Asambleas y los Comités Ciudadanos, las cuales buscan, en forma coordinada, establecer un mecanismo ágil y directo para la solución de las problemáticas que aquejan a la comunidad, ya sea en la colonia, en el Municipio, en la Región, y, en su caso, en todo el Estado de Guerrero.

Que al respecto, es importante señalar que, a pesar de que en su artículo segundo transitorio se estableció que la primera elección de Comités Ciudadanos se realizaría en el término de los primeros seis meses del Ejercicio Fiscal del año próximo siguiente, a partir de que entrara en vigor la Ley de Participación Ciudadana, la referida elección no se llevó a cabo.

Que también es necesario mencionar, que mediante decreto 240, publicado el 13 de diciembre del 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se incorporaron diversos tópicos.

Que aun, con el decreto mencionado, la elección de los Comités Ciudadanos, de nueva cuenta no logró realizarse, entre otras cosas, debido al desarrollo de los Procesos Electorales Local y Federal, iniciados en el 2017 y concluidos hasta el 2018, ello a pesar de que el artículo 91 de la reformada Ley de Participación Ciudadana, señalaba que dicha elección se llevaría a cabo el primer domingo de septiembre del año posterior a la culminación del proceso electoral local, esto es el primer domingo de septiembre de 2019, disposición que a su vez se contraponía



PODER LEGISLATIVO

con el artículo segundo transitorio de la propia ley en donde se estableció que la primera elección de Comités Ciudadanos se realizaría en el término de los primeros seis meses del Ejercicio Fiscal del año próximo siguiente, a partir de que entrara en vigor la Ley de Participación Ciudadana.

Ante tal discrepancia y debido a la falta recursos necesarios para llevar a cabo la elección de Comités Ciudadanos, mediante decreto 244, publicado el 24 de septiembre de 2019, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, se reformó el artículo segundo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *La primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará en el término de los primeros seis meses del año inmediato siguiente, una vez concluido el próximo Proceso Electoral Local en el Estado de Guerrero 2020-2021, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.”*

Que en mérito de los antecedentes previamente expuestos, se considera de suma relevancia precisar, que la actual Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contempla a los Comités Ciudadanos como una figura o mecanismo de participación ciudadana con fines loables, puesto que permite a la ciudadanía contar con un órgano de representación nuclear y cercano a la comunidad, a efecto de que de alguna forma la ciudadanía tenga incidencia o participación en la toma de decisiones del gobierno, y en el diseño de los programas y políticas públicas a nivel municipal, regional e incluso estatal.

Que no obstante, a pesar de esta noble intención, es oportuno señalar, que la ley de la materia es ambigua en diversos aspectos, puesto que omite señalar con precisión los procedimientos específicos mediante los cuales se van a elegir a estas figuras jurídicas, por ejemplo, solo establece que habrá de elegirse un comité ciudadano por cada demarcación ciudadana, pero no establece en cuantas demarcaciones se dividirá el territorio del Estado de Guerrero, ni tampoco cuál es el ámbito geográfico que comprenderá cada una de estas demarcaciones ciudadanas o cuáles serán los parámetros objetivos para delimitarlas.

Que otro aspecto fundamental que no se encuentra expresamente definido en términos prácticos, es el alcance o contundencia de las actividades o funciones propias que realizarán los Comités Ciudadanos, una vez que fuesen electos, en virtud de que, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a diferencia de las legislaciones de otras entidades federativas, no se estableció en



PODER LEGISLATIVO

favor de dichos comités un presupuesto participativo para desarrollar o ejecutar actividades, programas u obras en beneficio de la comunidad que representan, pero sí en cambio se estableció que dichos cargos serían honoríficos y que sus participaciones o propuestas no serían vinculantes para los órganos de gobierno.

Que aunado a ello, es importante señalar que estas figuras de representación vecinal (Comités Ciudadanos), convergen también con otras figuras de representación como son los delegados de las colonias, las Comisarías y otras figuras más, instauradas por los usos y costumbres de las distintas comunidades y en las diversas latitudes del Estado de Guerrero, por lo que puede concluirse que en realidad el rol o el papel de los Comités Ciudadanos, en realidad no tiene un objetivo claro y concreto.

Que en esa tesitura, se considera indispensable que antes de que se lleve a cabo la primera elección de comités ciudadanos programada dentro de los primeros seis meses del año 2022, esta soberanía reflexione y discuta sobre la viabilidad jurídica de continuar con la implementación de esta figura de representación vecinal y su correspondiente proceso electivo, sin dejar de lado otros factores contextuales y sociales como la actual pandemia que sigue su curso sin detenerse. Ahora bien, por tales circunstancias, se propone modificar el plazo establecido en el segundo transitorio, dada las razones expuestas.

Que en este sentido se propone modificar el plazo que actualmente se encuentra establecido en el artículo segundo transitorio y analizar la posibilidad de hacer las adecuaciones técnicas y jurídicas suficientes a la presente Ley o bien emitir una nueva, que permita subsanar las inconsistencias de la vigente”.

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 y sesión del 03 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 164 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo segundo transitorio de la **Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, para quedar como sigue:

T R A N S I T O R I O S

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. La primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará el año próximo siguiente a la culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.

(...)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 164 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)